



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 1100131030-28-2023-00110-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Subsanada en debida forma y revisadas las documentales allegadas, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., por tanto, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** en contra de **RODOLFO HENRIQUE HERNANDEZ ANAYA** y **ADRIANA LICEL TINOCO ARTEAGA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119044709.

- 1.1. Por la suma de **\$2.971.060.57**, correspondiente al capital de 4 cuotas en mora vencidas y no canceladas y discriminadas así:

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	20-nov-22	\$ 727.160,02
2	20-dic-22	\$ 745.168,08
3	20-ene-23	\$ 746.504,08
4	20-feb-23	\$ 752.228,39
TOTAL		\$ 2.971.060,57

- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$202.872.411.24**, correspondiente a saldo a capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.5. Por la suma de **\$7.147.204.61**, correspondiente a los intereses de plazo, a la tasa del 9.6% E.A., causados entre el 21 de octubre de 2022 y el 9 de marzo de 2023, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES	
21-oct-22	20-nov-22	\$	1.309.429,80
21-nov-22	20-dic-22	\$	1.773.126,83
21-dic-22	20-ene-23	\$	1.771.790,83
21-ene-23	20-feb-23	\$	1.766.066,52
21-feb-23	9-mar-23	\$	526.790,63
TOTAL		\$	7.147.204,61

PAGARÉ No. 01-00533266-03, que contiene las obligaciones No. 1005930169 y 4988619002983984.

OBLIGACIÓN No. 1005930169.

- 1.6. Por la suma de **\$8.125.012.70**, correspondiente al capital insoluto de las obligaciones número 1005930169 contenida en el pagaré base de ejecución.
- 1.7. Por la suma de **\$10.643.22**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación 1005930169 contenida en el pagaré base de ejecución.
- 1.8. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.6., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 4988619002983984.

- 1.9. Por la suma de **\$1.566.231.00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación 4988619002983984 contenida en el pagaré base de ejecución.
- 1.10. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.9., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados de propiedad de los ejecutados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N – 20739505, 50N - 20739420, 50N – 20739421, 50N - 20739431 y 50N - 20739329**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

S.g.